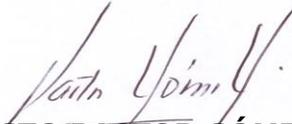


CONSTANCIA: Agosto 11 de 2023. A despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 01 de agosto de 2023.
- Notificación por estado: 02 de agosto de 2023.
- Término para subsanar: Del 03 al 10 de agosto de 2023.
- Días inhábiles: 05, 06 y 07 de agosto de 2023.
- Presentación del escrito: 03 de agosto de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 723
Radicado No. 2023-00273

Procede el Despacho a pronunciarse, previa inadmisión, frente a la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantada a través de representante judicial por el señor JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS frente a la señora MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL.

Revisada la demanda, la corrección y los anexos observa el Juzgado que la misma cumple con las exigencias generales del artículo 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 523 *ibidem* y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tal razón, resulta procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre los señores JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS y MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, en lo que le resulte pertinente, el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la señora MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL, en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días conforme lo establece el inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

Parágrafo: ORDENAR que la referida notificación personal sea realizada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado ANDRÉS FELIPE PINILLA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.247.957 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 331872 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV